MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.

76

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-89-2013-8** ha sido instruido en contra de los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,100.00**; **ALFONSO MELARA VASQUEZ**, Síndico Municipal, con dieta mensual de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$150.00**; **HAMES SEGURA JIMENEZ,** Primer Regidor Propietario y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria, cada uno con una dieta mensual de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$100.00**; por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; efectuada por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Un Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($3,493.75).

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** y licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y por derecho propio los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALFONSO MELARA VASQUEZ, HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 20 fte., emitido a las nueve horas y nueve minutos del día seis de enero de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 21 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 26 vto. a fs. 29 vto., emitido a las quince horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizó el uso de FODES 75% para compra de equipo de oficina y muebles diversos así como para gastos de funcionamiento. La deficiencia se debe porque el Concejo Municipal, aprobó las transferencias y el pago de los gastos, sin considerar que el uso del Fondo FODES 75%, estaba definido para ser invertido en obras de infraestructura y no para financiar el pago de gastos de funcionamiento. Al utilizar el fondo FODES 75% para financiar el pago de gastos de funcionamiento, se ha limitado la inversión en obras de infraestructura. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.** Según el Informe de Auditoría, en noviembre de dos mil nueve, la municipalidad adquirió endeudamiento público por un monto de *TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* $325,000.00 a un plazo de 5 años, del treinta de noviembre de dos mil nueve al treinta de noviembre de dos mil catorce; sin embargo en mayo de dos mil once, 43 meses antes del vencimiento del plazo pactado, el Concejo Municipal aprobó cancelar anticipadamente el préstamo; por la administración del préstamo la Municipalidad debía cancelar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) el 1.5% del préstamo en concepto de comisión por la administración del préstamo y la forma de pago de la comisión sería por medio de cuotas mensuales de *OCHENTA Y UN DOLARES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS* $81.25; al cancelar anticipadamente el préstamo, también pagó la cantidad de

TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS $3,493.75, en concepto de comisión por administración del préstamo correspondiente al tiempo que faltaba para que venciera el plazo del préstamo; sin considerar que se estaba pagando *TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS* $3,493.75 por un servicio no recibido, ya que al no existir préstamo que administrar no se justificaba el pago al ISDEM, por el concepto de administración del préstamo. La deficiencia se debe porque el Concejo Municipal acuerda cancelar el préstamo en forma anticipada sin considerar que esta acción incorpora gastos que no generan beneficio a la Municipalidad. Consecuentemente la municipalidad realizó un gasto que no generó ningún beneficio a la Municipalidad. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que los servicios profesionales proporcionados por el Auditor Interno a la municipalidad, no habían sido eficientes, ya que, según contrato de prestación de servicios él contratista se obliga en prestar servicios, según detalle: a) Analizar y revisar la contabilidad y conciliaciones bancarias. En este aspecto se comprobó que se concilio el saldo de los estados bancarios con un registro elaborado por la Tesorería Municipal denominado "Libro de Bancos", y no se concilia con el saldo de la cuenta contable respectiva; en sistema contable se efectúan contabilizaciones de hechos económicos que no tienen lógica contable; ejemplo: en la partida contable con número interno 1/8452. En concepto de partida se lee "traslado de fondos del 75% al proyecto 64000, sin embargo ninguna de las cuentas utilizadas en la partida contable se relacionó con las cuentas del proyecto; en la partida contable se estaba contabilizando el devengamiento y la percepción de un ingreso, sin que existiera tal percepción del efectivo. b) Brindar asesoría contable, financiera y administrativa: al realizar verificación del cumplimiento de este literal, se comprobó que el contratista no lo cumplió, por lo siguiente: el saldo presentado en los rubros de fuentes y usos del Estado del Flujo de Fondos están sobrevaluados en al menos $449,504.04, por el saldo que refleja al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cuenta contable "Transferencias entre dependencias Institucionales"; como efecto de la mala contabilización del artificio contable utilizado para el traslado de fondos de la cuenta principal a una cuenta especifica de un proyecto; la información contable proporcionada por los registros contables no es razonable, ejemplo el saldo de la cuenta contable, 211 09 043. "BANCO AGRICOLA AHORRO FODES 75%", al 31 de

diciembre de 2011, presenta un total de cargos de un monto de $149,411.18, saldo que estaba errado, ya que, este debería ser $217,440.34; dicho error se originó por el error contable al registrar en él debe de la cuenta salidas de fondos con signo negativo. Estos errores de contabilización de hechos económicos debieron ser detectados por el auditor interno. La deficiencia es originada al avalarse con él "Dese" y "Visto Bueno", por el Alcalde y Síndico Municipal, el pago de los servicios profesionales de Auditoría Interna, sin realizar verificación de que el contratista ha cumplido con el compromiso establecido en el Plan de Trabajo. La Municipalidad realiza pagos por servicios profesionales de auditoría interna, sin que se cumpla el objetivo establecido en el plan de trabajo el que se refiere a realizar la auditoria en todas las áreas de la administración, en el mayor porcentaje posible de manera que el control interno minimice los riesgos de los errores e irregularidades significativas, por parte de la administración.

III-) A fs. 30, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 31 al fs. 34, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, **HAMES SEGURA JIMENEZ** Y **ALFONSO MELARA VASQUEZ**. El Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 22, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 23 y 24; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 24 vto. a fs. 25 fte., emitido a las nueve horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. La licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 67 y 68, presentó escrito mediante el cual se mostró parte para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Figueroa Funes, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 69 y 70, por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 70 vto. a fs. 71 fte., emitido a las diez horas dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALFONSO MELARA VASQUEZ, HAMES SEGURA JIMENEZ Y ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, de fs. 35 a fs. 39 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 40 al 62, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: "*"...Que es pertinente a fin de*

concretizar de mejor forma los extremos de nuestra defensa para lo cual exponemos las razones de fondo por las cuales no pueden generar reparos. Es pertinente traer a colación que toda la actividad de la administración pública incluyendo la administración municipal, está regulada por el derecho Administrativo. Esta rama del derecho dentro de sus principios generales en el régimen de los Actos Administrativos, regula el "principio convalidación de las actuaciones administrativas", esta técnica según la doctrina dominante y jurisprudencia contenciosa de El Salvador, consiste en: el mantenimiento del acto originario, del cual se corrigen sus deficiencias, superando cualquier infracción en que se hubiese ocurrido. Esto quiere decir, que cualquier omisión se subsana mediante un acto posterior que llena el vacío o lo corrige según sea el caso. Entonces se puede afirmar con claridad si hubiese existido una omisión insubsanada del ejercicio de una potestad a través de la correspondiente tramitación o terminación de un procedimiento administrativo, podría entonces conducir a consecuencias observables. Siendo el caso de los reparos que nos ocupa, al analizar el criterio o norma considerada por los Auditores como infringida, se observa que en los respectivos cuerpos normativos que no existe ningún supuesto que contenga un plazo para sanear o corregir actividades administrativas, lo que implica que estas omisiones no sean hechos consumados incorregibles. En conclusión toda la actividad administrativa consignada en el presente pliego de reparos, fue oportunamente corregida tal como se ha evidenciado en los respectivos casos, siendo que se realizó una actividad que en Derecho es permitida, es decir, se ejerció la potestad saneadora. Relación de hechos corregidos oportunamente por cada reparo y documentación probatoria de descargo. Que por este medio y para los efectos legales correspondientes venimos por este medio a evacuar nuestra defensa la cual ejecutamos como sigue: REPARO UNO USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Este Concejo Municipal, considera que a efectos de cumplir con el compromiso de mantener la eficiencia, eficacia y economía, el dotar de mobiliarios y equipos a las Unidades Administrativas de la Municipalidad no es un hecho relevante que conlleve a la imposición de una sanción administrativa, solo por el hecho de haber utilizado fondos del FODES 75%, ya que al hacer las valorizaciones de las adquisiciones realizadas y el análisis COSTO—BENEFICIO, consideramos con todo respeto que hemos cumplido con nuestros objetivos institucionales ya que la nueva adquisición de equipos permitirá cumplir con dicha eficiencia, eficacia y económica con nuestros empleados, ya que la atención al público con equipo renovado y actualizado nos permite cumplir

objetivamente nuestras metas programadas; cabe mencionar también que el criterio legal utilizado por los señores auditores, mencionan que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Que al interpretarse el referido artículo se pueden destacar dos aspectos fundamentales que tiene como alcance de la refería Ley: 1) La Inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y 2) En proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por consiguiente la Ley no está prohibiendo las erogaciones que se nos está cuestionando, por lo que considerando que el equipo de auditores está utilizando un criterio legal que no encaja con la observación planteada, por otra parte las inversiones a que se refiere este artículo no solo pueden conducirse las inversiones en proyectos sino más bien se puede asignar fondos a la inversiones o conformación de bienes privativos ya que estos bienes no se consideran gastos de funcionamiento ya que pasan a formar parte del activo permanente de la Municipalidad el cual contribuye a la realización del activo corriente de la Municipalidad considerados y contabilizados en el rubro 241 INVERSIONES EN BIENES DE USO, que por consiguiente y por lo anteriormente expresado es una inversión. REPARO DOS PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS. En primer lugar, comentamos que al analizar la observación que se nos está imponiendo este Concejo Municipal ha considerado de manera subjetiva el haber considerado este reparo de forma patrimonial, debido que previamente al establecer cláusulas contractuales en concepto de préstamo por medio de escritura de préstamo entre la Municipalidad y el Banco Hipotecario, se fijó inicialmente un plazo según escritura en romano "III-PLAZO DE LA APERTURA: El plazo de la presente apertura es de SESENTA MESES". Y según romano "VIII INTERESES ... Queda convenido que el Banco no cobrara intereses que aún no hayan sido devengados..." habiéndose verificado que en ninguna cláusula del contrato no se estableció ninguna prohibición para realizar el pago anticipado del préstamo, y la decisión del Concejo Municipal de pagar esta deuda bajo esta modalidad, fue con el objetivo de: 1) ahorrar intereses reducimiento la tasa del 12% al 10% por medio de la liquidación de este préstamo y 2) Adquirir nuevo financiamiento mediante dos nuevos préstamos para realizar nuevos proyectos y consecuentemente era conveniente pagar el préstamo anterior con este nuevo financiamiento, ya que en el primero préstamo se proyecto intereses por la cantidad de $108,800.00 que surge de la siguiente ecuación = 60 cuotas por

79

$7,230.00 cada una = $433,800.00 el total del principal más los intereses por todo el financiamiento. En este sentido se pagó la cantidad de interés $47,412.63 de una proyección de $108,800.00, teniéndose como ahorro de gastos por interés $61,387.37 el cual se pagaría en los subsiguientes 43 meses pendientes de pago, pero al respecto de adquirir dos nuevos préstamos para reestructurar el pasivo y la ejecución de nuevos proyectos se obtuvo una tasa de 10% a una cuota total mensual $6,771.92 siendo esta cuota menor que la del primer préstamo por un valor de $458.08 ($7,230.00-$6,771 .92). Es por ello que consideramos. que el alcance en los procedimientos de auditoría se extralimito, ya que no hizo la relación COSTO-BENEFICIO, es decir, que si se tomó la decisión de pagar con 43 meses antes que venciera, el plazo, obviamente la comisión al ISDEM se tenía que pagar porque ya estaba pactado en la ACEPTACION DE ORDEN IRREVOCABLE en el cual se estableció el plazo de 59 meses y una última cuota de interés más capital, independientemente si se modificara la forma de pago de dicho préstamo, además dentro de los requisitos a cumplir por parte de la municipalidad para que ISDEM acepte lo Orden Irrevocable de descuento y pago a favor del sistema financiero otorgante del préstamo, se encuentra el numeral 6 que literalmente dice: En base a la política y Reglamento de créditos de ISDEM cobrara una comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por el Banco, para sufragar los gastos en concepto de la administración del préstamo antes mencionado, descuento que se efectuara en forma mensual del FODES, si el préstamo se efectuara antes del plazo previsto, ISDEM deberá descontar el total del saldo pendiente de la comisión pactada, previa autorización por parte del Concejo Municipal, no obstante aparte de cumplir el reglamento citado, el ahorro en la tasa porcentual de interés fue del 2% es una valorización simple de la relación COSTO-BENEFICIO a los intereses de la Municipalidad, el cual realizo el Concejo Municipal, el haber hecho este análisis y haber tomado la decisión más viable y conveniente a la Municipalidad, ya que con este ahorro se pueden realizar otros proyectos de desarrollo social. También aclaramos con todo respeto a los Señores Jueces, que el criterio legal que está utilizando el auditor no tiene ninguna relación con la observación planteada, ya que el artículo dice literalmente: 31 "Son facultades del Concejo". ..4° "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración. En este sentido consideramos que los señores auditores no han utilizado apropiadamente los elementos de hallazgos de la auditoria, ya que según las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, vigentes al 2013, en la Sección 3, apartado No. 3.1.3 establece que "El auditor debe presentar los hallazgos detectados,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

considerando los elementos siguientes: a) Titulo, b) Condición, "c) Criterio, es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio". En este sentido consideramos que el criterio no es el "deber ser", siendo un incumplimiento normativo por parte del auditor. Finalmente seguimos reiterando la valorización subjetiva del auditor, ya que no es cierto cuando manifiesta como causa: "La deficiencia se debe porque el Concejo Municipal acuerda cancelar el préstamo en forma anticipada sin considerar que esta acción incorporo gastos que no generan beneficio a la Municipalidad. Consecuentemente la municipalidad realizo un gasto que no genero ningún beneficio a la Municipalidad", respecto a lo que el auditor determino como causa en el hallazgo, es totalmente incierto ya que solo se refirió al gasto de la comisión cuando obviamente siempre se iba pagar dicha comisión ya que previamente existía un cumplimiento contractual entre ISDEM y la Municipalidad, pero la razón de ser y que no valoro el auditor fue el beneficio y/o ahorro de los intereses del 2% por los 43 meses de pago anticipado mediante la nueva reestructuración de pasivos o préstamos contraídos nuevamente. Presentamos como prueba de descargo la siguiente documentación: a) Copia de escritura de préstamo con Banco Hipotecario. b) Copia de aceptación de orden irrevocable de pago con ISDEM, c) Estado de cuenta de préstamo donde se puede verificar los intereses pagados, d) documentación del nuevo préstamo para verificar la reducción de la tasa de interés del 12 a 1 a l0 por ciento y e) Acuerdo No. 14 de acta No. 10 del 4 de mayo de 2011 para su respectiva aprobación; todos en ANEXO No. 1. REPARO TRES DEFICIENTE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El Concejo Municipal, al igual que en el reparo dos, hace del conocimiento a la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia, que los señores auditores han cuestionado una observación en la cual no hace uso del criterio legal apropiado, ya que está utilizando como base legal incumplida, el párrafo 2 del "Plan Anual de Auditoria, correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once", en la cual es bien evidente que el auditor de la Corte de Cuentas ha incumplido la normativa ya que según Las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, vigentes al 2013, en la Sección 3, apartado No. 3.1.3 "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Titulo, b) Condición, "c) Criterio Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio...""""""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil quince de fs. 62 vto. a fs. 63 fte.; admitió el anterior

escrito y tuvo por parte en el carácter en que comparecen los servidores actuantes y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) De fs. 67 a 68 la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, evacuo la audiencia conferida en los siguientes términos: "*""""" RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Uno "USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO". En cuanto a este hallazgo, los cuentadantes tácitamente lo aceptan, ya que en lo fundamental establecen que el gasto realizado no es un hecho relevante que conlleve a la imposición de una sanción; siendo la representación fiscal del parecer que este hallazgo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que uso del Fondo FODES 75%, está definido para ser utilizado en gastos de obras de infraestructura y no para gastos de funcionamiento, originado con ello la limitación en la inversión de obras. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparo Dos "PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS" Este hallazgo se originó, ya que al momento de la auditoria, los Auditores verificaron que el Consejo (sic) Municipal acordó cancelar un préstamo en forma anticipada, sin considerar que la acción genera gastos que no benefician a la comunidad; siendo que los cuentadantes no establecen razones de peso para desvanecer el mismo, anexando documentación de soporte; siendo del parecer que este reparo se mantiene, ya que al momento de la auditoria no presentaron la documentación para que este hallazgo no se originara. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Tres. "DEFICIENTE PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES." En este hallazgo, los cuentadantes no establecen razones de peso para desvanecer el mismo; siendo del parecer que este reparo se mantiene. La representación fiscal considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas..."""""*. Por auto de fs. 70 vto. a fs. 71 fte., emitido a las diez horas y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por parte a la licenciada Ana Zulma Guadalupe Argueta de López, por evacuada la audiencia, ordenándose emitir la sentencia.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente

sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizó el uso de FODES 75% para compra de equipo de oficina y muebles diversos así como para gastos de funcionamiento. Sobre dicho particular **los servidores actuantes** expusieron que efectuaron las erogaciones a efecto de cumplir con el compromiso de mantener la eficacia, eficiencia y economía y dotar de mobiliario y equipo a las diferentes unidades administrativas; que no es un hecho relevante que conlleve la imposición de una sanción administrativa solo por haber utilizado fondos del FODES 75% ya que según dichos servidores al hacer las valoraciones de las adquisiciones realizadas y el análisis COSTO-BENEFICIO, consideran que han cumplido con sus objetivos institucionales ya que la adquisición de equipo permitió cumplir con dicha eficiencia, eficacia y economía con sus empleados por la atención al público con equipos renovados y actualizado permite cumplir objetivamente con sus metas programadas; asimismo exponen que el criterio utilizado por el Auditor al interpretarse destaca dos aspectos el primero en cuanto a la inversión de obras de infraestructura en áreas urbanas y rurales y el segundo en relación a los proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir que según su interpretación la Ley no prohíbe las erogaciones cuestionadas y el criterio utilizado por los Auditores no se enmarca con la observación planteada; que las inversiones a que se refiere este artículo no solo pueden conducirse a las inversiones o conformación de bienes privativos ya

81

que no son considerados gastos de funcionamiento porque pasan a formar parte del activo permanente de la municipalidad el cual contribuye a la realización del activo corriente de la municipalidad considerados y contabilizados en el rubro 241 Inversiones en Bienes de Uso, siendo a su criterio una inversión. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia que el FODES 75% debe ser utilizado para gastos de obras de infraestructura y no para gastos de funcionamiento, por lo que para dicho ministerio la responsabilidad atribuida debe de mantenerse. Los **suscritos Jueces** hacemos las siguientes consideraciones: los alegatos vertidos por los reparados, confirman que efectivamente utilizaron fondos de la cuenta 75 % FODES, para la compra de equipo de oficina y muebles diversos así como para gastos de funcionamiento; la observación señalada por el Auditor en su hallazgo se refiere a que dichos gastos no correspondían a proyectos de infraestructura, incumpliendo el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios señala *"...el 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio";* la anterior disposición legal señala que es obligación utilizar el fondo FODES en los porcentajes y rubros claramente expresados en la Ley FODES y su Reglamento y no en la forma que el Concejo Municipal decida utilizarlo, y la compra de equipo de oficina no está dentro del rubro permitido con el 75% FODES según el Art. 12 antes expresado; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS**. Según el Informe de Auditoría, en noviembre de dos mil nueve, la municipalidad adquirió endeudamiento público por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $325,000.00 a un plazo de 5 años, del treinta de noviembre de dos mil nueve al treinta de noviembre de dos mil catorce; sin embargo en mayo de dos mil once, 43 meses antes del vencimiento del plazo pactado, el Concejo Municipal aprobó cancelar anticipadamente el préstamo; por la administración del préstamo la Municipalidad debía cancelar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Municipal (ISDEM) el 1.5% del préstamo en concepto de comisión por la administración del préstamo y la forma de pago de la comisión sería por medio de cuotas mensuales de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS $81.25; al cancelar anticipadamente el préstamo, también pagó la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS $3,493.75, en concepto de comisión por administración del préstamo correspondiente al tiempo que faltaba para que venciera el plazo del préstamo; sin considerar que se estaba pagando TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS $3,493.75 por un servicio no recibido, ya que al no existir préstamo que administrar no se justificaba el pago al ISDEM, por el concepto de administración del préstamo. Sobre dicho particular **los servidores actuantes** expusieron que las cláusulas contractuales en concepto del préstamo por medio de escritura de préstamo entre la Municipalidad y el Banco Hipotecario se fijó inicialmente con un plazo de acuerdo a la escritura correspondiente y este fue de sesenta meses y en el romano VIII se fijaron los respectivos intereses, siendo el caso según lo manifestado por los servidores que en ninguna de las cláusulas del contrato se estableció alguna prohibición para efectuar el pago anticipado del préstamo, razón por la cual la decisión tomada por el Concejo de apagar la deuda fue a fin de ahorrar intereses reduciendo la tasa del 12% al 10% por medio de la liquidación del préstamo; expusieron que al adquirir el nuevo financiamiento mediante dos nuevos préstamos se realizarían los nuevos proyectos, siendo conveniente pagar el préstamo anterior ya que en el primer préstamo se proyectó intereses por la cantidad de $108,800.00 así: 60 cuotas por $7,230.00 cada una= $433,800.00, siendo el total del principal más los intereses por todo el financiamiento pagándose la cantidad de $47,412.63 de una proyección de $108,800.00 ahorrándose en gastos por interés de $61,387.37 el cual se pagaría en los 43 meses subsiguientes pendientes de pago, obteniéndose una tasa del 10% y una cuota mensual $6,771.92 siendo dicha cuota menor a la del primer préstamo por un valor de $458.08, considerando que el alcance del procedimiento de auditoria se extralimito ya que no se tomó en cuenta la relación COSTO-BENEFICIO; asimismo expusieron que por la decisión de pagar 43 meses antes que venciera el plazo se tenía que pagar comisión al ISDEM ya que se encontraba pactado en la aceptación de orden irrevocable en el que se estableció el plazo de 59 meses y una última cuota de interés más capital si se modificaba la forma de pago de dicho préstamo; en ese mismo sentido expusieron que a fin que el ISDEM

aceptara la orden irrevocable de descuento y pago a favor del sistema financiero otorgante del préstamo, se encuentra el No. 6 que dice: en base a la política y reglamento de créditos de ISDEM cobrara una comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por el Banco para sufragar los gastos en concepto de administración de préstamo, descuento a efectuarse mensualmente del FODES, si el préstamo se efectuara antes del plazo previsto ISDEM deberá descontar el total del saldo pendiente de la comisión pactada previa autorización del Concejo, siendo el caso según lo manifestado por el Concejo que la tasa de interés porcentual fue del 2%; tomando dicho Concejo la decisión más viable según ellos ya que con este ahorro se pueden realizar otros proyectos; asimismo expusieron que el criterio aplicado por el auditor en cuanto al Art. 31 Numeral 4º el auditor no ha utilizado apropiadamente los elementos del hallazgo de la auditoria. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia que los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentación a fin de justificar el pago anticipado del préstamo, por lo que para dicho ministerio la responsabilidad atribuida debe de mantenerse. En el contexto anterior **los Suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes, con la adquisición del nuevo crédito redujeron la tasa de interés del 12% al 10%; tal como lo demuestran con la documentación presentada consistente en la Escritura de Apertura de Crédito Rotativa, formulario para el reporte de nuevos préstamos Contratados, Estado de Cuenta de Préstamos, Acta Número Diez, de fecha cuatro de mayo de dos mil once que consta de fs. 42 al fs. 54; en tal sentido el pago de los *Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de America Con Setenta y Cinco Centavos*, en concepto de comisión por administración del préstamo al ISDEM, se encontraba regulado en el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Créditos a los Municipios, el Art. 11 literal c) "COMISION POR PAGO ANTICIPADO" señala *que los municipios podrán efectuar en forma parcial o total, pagos anticipados de los créditos conferidos, siempre que paguen el capital más la comisión establecida por la fuente de financiamiento*; por lo tanto el Concejo Municipal al haber efectuado el pago del préstamo de forma anticipada tuvo que hacer efectivo el pago de la Comisión pactada según lo establece el Reglamento; en tal sentido es procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo de conformidad al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, siendo procedente absolver a los servidores actuantes de pagar en concepto de Responsabilidad patrimonial al cantidad de *Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Dólares de Los Estados Unidos de America con Setenta y Cinco Centavos* $3,493.75 y absolverles

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparo de conformidad al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que los servicios profesionales proporcionados por el Auditor Interno a la municipalidad, no habían sido eficientes, ya que según contrato de prestación de servicios él contratista se obliga en prestar servicios, según detalle: a) Analizar y revisar la contabilidad y conciliaciones bancarias. En este aspecto se comprobó que se concilio el saldo de los estados bancarios con un registro elaborado por la Tesorería Municipal denominado "Libro de Bancos", y no se concilia con el saldo de la cuenta contable respectiva; en sistema contable se efectúan contabilizaciones de hechos económicos que no tienen lógica contable; ejemplo: en la partida contable con número interno 1/8452. En concepto de partida se lee "traslado de fondos del 75% al proyecto 64000, sin embargo ninguna de las cuentas utilizadas en la partida contable se relacionó con las cuentas del proyecto; en la partida contable se estaba contabilizando el devengamiento y la percepción de un ingreso, sin que existiera tal percepción del efectivo. b) Brindar asesoría contable, financiera y administrativa: al realizar verificación del cumplimiento de este literal, se comprobó que el contratista no lo cumplió, por lo siguiente: el saldo presentado en los rubros de fuentes y usos del Estado del Flujo de Fondos están sobrevaluados en al menos $449,504.04, por el saldo que refleja al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cuenta contable "Transferencias entre dependencias Institucionales"; como efecto de la mala contabilización del artificio contable utilizado para el traslado de fondos de la cuenta principal a una cuenta especifica de un proyecto; la información contable proporcionada por los registros contables no es razonable, ejemplo el saldo de la cuenta contable, 211 09 043. "BANCO AGRICOLA AHORRO FODES 75%", al 31 de diciembre de 2011, presenta un total de cargos de un monto de $149,411.18, saldo que estaba errado, ya que, este debería ser $217,440.34; dicho error se originó por el error contable al registrar en él debe de la cuenta salidas de fondos con signo negativo. Estos errores de contabilización de hechos económicos debieron ser detectados por el auditor interno. Sobre dicho particular los servidores actuantes manifestaron que el criterio utilizado por el Auditor no es el apropiado ya que aplicaron el párrafo 2 del Plan Anual de Auditoria de los años dos mil diez y dos mil once en la que según ellos es evidente que el Auditor de la Corte de Cuentas incumplió la normativa según las normas de Auditoria Gubernamental emitidas por al Corte de Cuentas de la República, vigente en el año dos mil trece

83

Sección 3 apartado No. 3.1.3. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado haciendo referencia que los servidores no presentaron razones de peso para desvanecer el mismo, por lo que para dicho Ministerio Público el reparo debe mantenerse. **Esta Cámara** considera que la condición reportada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo se base esencialmente en la deficiente prestación de servicios profesionales por parte del Auditor Interno a la municipalidad según el Contrato de Prestación de Servicios; no obstante los suscritos Jueces somos del criterio que los auditores no formularon debidamente el hallazgo que dio origen al presente reparo ya que relacionan en el atributo del hallazgo al Concejo Municipal y el incumplimiento es una función propiamente del Auditor Interno ya que este debe de velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo, asimismo en el literal b) de la condición parte final el auditor menciona que dichos errores debieron ser detectados por el Auditor, servidor que no fue relacionado por el Equipo de Auditoria; por lo que en tales términos se concluye que al no estar debidamente formulado y fundamentado el hallazgo que dio origen al presente señalamiento y no estar relacionado el Auditor Interno, es conforme a derecho **desvirtuar la responsabilidad atribuida** de conformidad al Artículo 69 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título "**USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$210.00**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **ALFONSO MELARA VASQUEZ**, **HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios

vigente en el período auditado. **II-)** Declarase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, en el Reparo Dos, bajo el título **"PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS"**, y se absuelve a los señores **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALFONSO MELARA VASQUEZ, HAMES SEGURA JIMENEZ y ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, de pagar la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** $3,493.75; asimismo Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa. **III-)** Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Tres**, bajo el título **"DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"** y absuélvase de la misma a los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALFONSO MELARA VASQUEZ, HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**. **IV-)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **$546.15**. **V-)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. VI-)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-IV-89-2013-8
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 2-DE-UJC-2-2014.
Fiscal Licdo.: ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES Y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ

86

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-89-2013-8** fue iniciado con base al informe de auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra los señores **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, **ALFONSO MELARA VASQUEZ**, **HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, a fs. 85 y a los reparados a fs. 84, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutiva dijo: **I-)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título "**USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$210.00**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **ALFONSO MELARA VASQUEZ**, **HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **II-)** Declarase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, en el Reparo Dos, bajo el título **"PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS"**, y se absuelve a los señores **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALFONSO MELARA VASQUEZ, HAMES SEGURA JIMENEZ y ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**, de pagar la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** $3,493.75; asimismo Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa. **III-)** Declarase

Desvanecida la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Tres**, bajo el título **"DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"** y absuélvase de la misma a los señores: **MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ**, **ALFONSO MELARA VASQUEZ**, **HAMES SEGURA JIMENEZ** y **ANA PATRICIA JIMENEZ DE RAMIREZ**. **IV-)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **$546.15**. **V-)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. VI-)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince.

Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-IV-89-2013-8
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 2-DE-UJC-2-2014.
Fiscal Licdo.: ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES Y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ

3

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE

PÁG.

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo general	1
	2. Objetivos específicos	
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS	1
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2

Señores
Concejo Municipal del
Municipio de San Miguel de Mercedes,
Departamento de Chalatenango
Presente.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al artículo 207, incisos 4to y 5to de la Constitución de la República, Artículo 5, Numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo número DA-DOS: 81/2013, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Evaluar la ejecución del presupuesto del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1. Verificar que la adquisición de bienes y servicios se realizó cumpliendo con la normativa legal aplicable a la adquisición de bienes y servicios.
2.2. Efectuar verificación de la inversión en proyectos ejecutados por la municipalidad.
2.3. Verificar legalidad en el pago de sueldos.
2.4. Verificar la existencia física de los bienes y servicios adquiridos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

1. ALCANCE.

La auditoría está orientada a evaluar la documentación de egresos por pagos efectuados, en el período que se está auditando y evaluar el depósito en cuenta bancaria de la Municipalidad de los ingresos percibidos durante el período auditado.

La auditoría, fue desarrollada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

1. Verificar legalidad de sueldos pagados.
2. Efectuar revisión de los documentos que respaldan el pago por la adquisición de bienes y servicios.
3. Verificar la existencia de los bienes adquiridos.
4. Verificar el depósito en cuentas bancarias de los ingresos percibidos.
5. Efectuar cuantificación de materiales de construcción adquiridos y valuar la razonabilidad de volúmenes de obra realizados en los diferentes proyectos ejecutados en periodo a ser auditado.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) USO DEL FONDO FODES 75% PARA COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA Y FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de FODES 75% para compra de equipo de oficina y muebles diversos así como para gastos de funcionamiento, según se detalla a continuación:

No. De comprobante contable	Fecha de registro en sistema contable	Monto de la transacción	Bien adquirido.
1/7294	09/07/2011	$870.00	Compra de dos impresoras matriciales marca EPSON LQ-590, para uso del Departamento de Contabilidad
1/7294	09/07/2011	$45.00	Compra de un impresor de inyección marca HP- 100, para uso del Departamento de Registro de Estado Familiar
1/8348	20/12/2011	$250.00	Compra de un escritorio ejecutivo para uso de Tesorería
1/8348	20/12/2011	$40.00	Compra de un mueble para computadora para uso de Cuentas Corrientes
1/8348	20/12/2011	$250.00	Compra de un escritorio especial para uso en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales

5

1/8348	20/12/2011	$225.00	Compra de un closet metálico para Departamento de Registro de Estado Familiar
1/8347	20/12/2011	$529.00	Compra de una cámara Cannon Powershop SX3015, para uso de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
1/0734	13/04/2011	$782.30	Compra de 2 tanques para almacenamiento de agua, con capacidad de 2500.00 litros
1/8443	1/11/02011	$6,300.00	Préstamo del fondo FODES75%, para general disponibilidad en la cuenta del fondo FODES 25%; recursos a ser utilizados para el pago de sueldos a personal que labora en la Municipalidad.
	Total	$9,291.30	

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal, aprobó las transferencias y el pago de los gastos, sin considerar que el uso del Fondo FODES 75%, está definido para ser invertido en obras de infraestructura y no para financiar el pago de gastos de funcionamiento.

Al utilizar el fondo FODES 75% para financiar el pago de gastos de funcionamiento, se ha limitado la inversión en obras de infraestructura.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 10 de octubre de 2013, el Sr. Alcalde comenta lo siguiente: "Respecto a la compra de algunos equipos informáticos y mobiliario, así como los 2 tanques para almacenamiento de agua de 2500 litros señalado en cuadro de observaciones, hacemos de su conocimiento que las compras fueron efectuadas como proyectos del 75% FODES, teniendo su aprobación por parte del Concejo Municipal, siendo priorizados en acuerdos números 21 y 29 del acta número UNO del 4 de enero del dos mil once, uno con el nombre de ADQUISICION DE EQUIPO ELECTRICO , INFORMATICO Y MOBILIARIO DE OFICINA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, y el otro nombre de APOYO A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE MERCEDES. Todo en base a la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del FODES que establece. Art 5-Debera entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento. Con relación **Préstamo interno por la suma de $5,200.00,** Al FODES, y los fondos propios no son suficientes para cubrir diferentes pagos como son los salarios entre otros que no se puede retrasar ya que se caería en mora, El Concejo haciendo uso de su autonomía tomo el acuerdo de efectuar una transferencia de los fondos del 75% del FODES, por $5,200.00 para la cuenta del FODES 25%, como préstamo, para lo cual se autorizó al Tesorero Municipal realizarla, y de esta forma efectuar los pagos necesarios y urgentes del 25%, pero con el compromiso de ser devueltos a la cuenta del 75%, al tener la disponibilidad durante el mismo año, Por lo que en el mes de enero de 2012 se efectuó el reintegro, regresando los $5,200.00 de la cuenta del FODES 25% a la cuenta del FODES 75% (Se anexa copia de cheque y remesa por los $ 5,200.00 y acuerdo de devolución numero DOS de acta del 23/12/2011). Con relación al **Préstamo interno por la suma de $ 6,300.00;** De igual manera se efectuó en diciembre de 2011, a razón de que el FODES correspondiente a diciembre lo entregaron hasta el día 30 de diciembre y el banco Agrícola donde están las cuentas, tardaba en ese tiempo tres días para liberar los fondos, y a esa fecha aún estaban pendiente el pago de salarios a empleados, por tal razón acordamos en acuerdo número UNO de acta 29 de fecha 23/12/2011. (Se anexa acuerdo) de emergencia que se tomaría de la cuenta del proyecto de Educación Integral de la Niñez, siendo en la única cuenta que habían

6

fondos. Pero como Concejo sabemos que no podemos cambiar el destino de los fondos FODES, pero se hizo con el fin de cumplir con múltiples compromisos administrativos urgentes y de momento, y con el compromiso de devolverlos."

En nota sin referencia de fecha 05 de diciembre de 2013, la Administración comenta lo siguiente: "En referencia a este punto, queremos manifestar que las compras realizadas para adquirir mobiliario y equipo se han realizado con la finalidad de un proyecto interno dentro de la municipalidad, y se han efectuado del 75% FODES, ya que la municipalidad no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a las necesidades de la municipalidad en cuanto a la actualización y mejoramiento de equipo informático a través del fondo de gastos de funcionamiento, en tal sentido nos vemos en la obligación a utilizar recursos de donde se tenga disponibilidad, no obstante estos se encuentran debidamente documentados y respaldados con sus respetivos acuerdos municipales como la establecen las leyes con los cuales demostramos y justificamos la legalidad de los mismos. No obstante estas necesidades se satisfacen con el fin de que la municipalidad preste un buen servicio a la población tanto en área del registro del estado familiar, como de otras secciones las cuales por mucho tiempo no ha sido posible dotarles de mobiliario y equipo adecuado para el mejor funcionamiento institucional.
Así mismo queremos aclarar que la poca asignación del FODES para el municipio, no permite que la municipalidad logre salir adelante con sus compromisos tanto de gastos de funcionamiento y necesidades de la población, así como la limitante en la ejecución de obras de alto costo ya que estos fondos son utilizados para casos más emergentes.
También se puede observar en el listado presentado que se encuentra el pago de salarios de los empleados, situación apremiante para la municipalidad y que estos no se pueden atrasar e incumplir, asimismo el pago de las obligaciones a terceros generadas por los descuentos efectuados los mismos, por tal razón fue indispensable recurrir a los fondos del 75% cuenta proyecto Educación Integral a la niñez. Y utilizando los aspectos legales que nos confiere el artículo 5 de la Ley FODES, en su interpretación auténtica la cual expresa que estos fondos podrán utilizarse para la adquisición de mobiliario y equipo para su buen funcionamiento este Concejo tomo a bien emitir los acuerdos respectivos y documentar las adquisiciones respectivas con toda la documentación correspondiente y que esta cumpla con todos los aspectos legales y técnicos, la cual fue presentada a los auditores de manera oportuna. Con relación a los fondos transferidos por valor de $6,300.00, esto se realizó en el mes de diciembre de 2011, ya que el ISDEM, había notificado que los fondos correspondientes al mes de diciembre serían entregados hasta el día 30 del

mismo mes y por la misma insuficiencia de fondos se efectúo este proceso con el propósito de cumplir obligaciones urgentes como son los salarios de los empleados ya que además estos fondos estarían tres días más en compensación por el Banco Agrícola y a efecto de la necesidad de efectuar los pagos de los salarios de los empleados correspondientes al mes de diciembre, este Concejo acodó realizar un préstamo interno por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS 00/00DÓLARES (6,300.00), de la cuenta del proyecto "PROGRAMA DE EDUCACION INTEGRAL DE NIÑOS/AS Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, Departamento de Chalatenango, ya que en esta cuenta existían fondos y que a la fecha no habían sido utilizados. En tal sentido se autorizó al tesorero municipal efectuar el trámite correspondiente, asimismo que posteriormente se disponga de fondos en la cuenta del 25% FODES, estos sean transferidos a la cuenta de fondos de préstamo según acuerdo municipal 1 del acta 29 de fecha 23 de diciembre de 2011, sesión extraordinaria.

En tal sentido consideramos que los desembolsos efectuados son de legítimo abono, ya que cuentan con toda la documentación de respaldo pertinente y competente, con la que cual demostramos y justificamos la naturaleza de los mismos, asimismo todo este proceso se basó en el artículo 203, de la Constitución de la República, en cuanto a la autonomía de los municipios en referencia a lo económico y lo administrativo y que se encuentran regulados en el respectivo código municipal. Toda documentación relacionada con este proceso se encuentra debidamente evidenciada con el propósito de generar trasparencia en la gestión municipal, la cual fue presentada a los auditores de manera oportuna a fin de poder dar por superada la presente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación, ya que, la Administración los orienta a justificar que los ingresos operativos de la Municipalidad no son suficientes para su funcionamiento; sin embargo, la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, especifica en que bienes y servicios deben utilizarse los fondos FODES 75%; con respecto al préstamo interno del fondo FODES 75%, para el pago de gastos de funcionamiento la Administración hace referencia al acuerdo municipal No. 1,Ata No. 29, de fecha 23 de diciembre de 2011; en este acuerdo el Concejo Municipal aprobó el traslado de fondos del fondo 75% a la del fondo FODES 25% y no hace referencia a que los fondos serían reintegrados en fecha posterior y aun a la fecha de la auditoria no los han reintegrado.

7

2.) PAGO POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.

En noviembre de 2009, la municipalidad adquirió endeudamiento público por un monto de $325,000.00 a un plazo de 5 años, del 30 de noviembre de 2009 al 30 de noviembre de 2014; sin embargo en mayo de 2011, 43 meses antes del vencimiento del plazo pactado, el Concejo Municipal aprobó cancelar anticipadamente el préstamo; por la administración del préstamo la Municipalidad debía cancelar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) el 1.5% del préstamo en concepto de comisión por la administración del préstamo y la forma de pago de la comisión sería por medio de cuotas mensuales de $81.25; al cancelar anticipadamente el préstamo, también pagó la cantidad de $3,493.75, en concepto de comisión por administración del préstamo correspondiente al tiempo que faltaba para que venciera el plazo del préstamo; sin considerar que se está pagando $3,493.75 por un servicio no recibido, ya que, al no existir préstamo que administrar no se justifica el pago al ISDEM, por el concepto de administración del préstamo.

El Código Municipal en el Articulo 31; numeral 4° menciona "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acuerda, cancelar el préstamo en forma anticipada sin considerar que esta acción incorpora gastos que no generan beneficio a la Municipalidad.

Consecuentemente la municipalidad realizó un gasto que no genero ningún beneficio a la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 10 de octubre la Administración comenta lo siguiente: "Dentro de los requisitos a cumplir por parte del municipio para que ISDEM acepte la Orden Irrevocable de descuento y pago a favor del sistema financiero nacional otorgante del préstamo, se encuentra el numeral 6 que literalmente dice: "En base a la Política y Reglamento de créditos de ISDEM cobrará una comisión del 1.50 % del monto del crédito otorgado por el Banco, para sufragar los gastos en concepto de la administración del préstamo antes mencionado, descuento que se efectuara en forma mensual de la Transferencia del FODES, si el préstamo se cancelaré antes del plazo previsto, ISDEM deberá descontar el total del saldo pendiente de la comisión

pactada, previa autorización por medio de Acuerdo por parte de Concejo municipal".

Por lo que le adjuntamos el Recibo de Ingreso Serie "B" No. 126940, de ISDEM, del 6 de mayo de 2011 y el Acta No. 10 Acuerdo No. 14 de fecha 4 de mayo de 2011 donde se autoriza al ISDEM, para que de la asignación del FODES 75% sea descontada la suma correspondiente a comisiones del resto del 1.50 % del monto que se otorgó por ser garante de la municipalidad".

En nota sin referencia y de fecha 05 de diciembre de 2012, la Administración comenta lo siguiente: "Como se mencionó en nota de fecha 10 de octubre de 2013, presentada a los auditores, que en las Políticas y Reglamentos de Créditos del SDEM, está establecido la comisión del 1.5%, del monto otorgado de un préstamo, que lo constituye como garante del compromiso adquirido por la Municipalidad a través de una Orden Irrevocable de descuento, así mismo en los Convenios de Garantía Celebrados entre el ISDEM y la Municipalidad en su capítulo IV DE LA COMISION POR ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, establece en el párrafo final. "El municipio también autoriza al ISDEM, para que en caso que el préstamo objeto del presente convenio se cancele antes del plazo previsto, descontar de la Transferencia del FODES el saldo de la Comisión pactada por gastos de Administración situación que debe cumplirse, ya que, existe un documento que regula este proceso para el otorgamiento de un financiamiento, se cancele este en su tiempo establecido o anticipadamente, en al sentido este Concejo Municipal través de las facultades y Obligaciones que le confiere el Código Municipal en su artículo 30, numeral 4, y todo con el propósito de generar solvencia económica en las arcas de la Municipalidad tomó bien la decisión para lo cual se emitió el respectivo acuerdo municipal y se cuenta con toda la documentación de respaldo por medio de la cual demostramos la transparencia y legalidad de dicho proceso.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios de la administración no desvanecen la observación, ya que, es obligación del Concejo Municipal, realizar uso eficientes de los recursos municipales; y en el gasto cuestionado no se establece la ventaja de la Municipalidad de realizar el pago anticipado del préstamo y tener que pagar al ISDEM el 100% de la comisión por la administración del préstamo.

8

3.) DEFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Comprobamos que los servicios profesionales proporcionados por el Auditor Interno a la municipalidad, no han sido eficientes, ya que, según contrato de prestación de servicios él contratista se obliga en prestar servicios, según detalla:

a) Analizar y revisar la contabilidad y conciliaciones bancarias.

En este aspecto pudimos comprobar que se concilia el saldo de los estados bancarios con un registro elaborado por la Tesorería Municipal denominado "Libro de Bancos", y no se concilia con el saldo de la cuenta contable respectiva; en sistema contable se efectúan contabilizaciones de hechos económicos que no tiene lógica contable; ejemplo: en la partida contable con número interno 1/8452, se realizó el siguiente registro:

DESCRIPCION: TRASL DE FDOS DEL 75% A PROY 64000		FECHA DE ACTUALIZACION: 29/02/2012	
01 1/8452 01/12/2011 1 6 111 64000 3 21322834	0000	15,115.68	
01 1/8452 01/12/2011 1 6 111 64000 3 85703001001	0000		15,115.68
01 1/8452 01/12/2011 1 6 111 64000 3 21109042	0000	15,115.68	
01 1/8452 01/12/2011 1 6 111 64000 3 21322834	0000		15,115.68
		30,231.36	30,231.36

En concepto de partida se lee "traslado de fondos del 75% al proyecto 64000, sin embargo ninguna de las cuentas utilizadas en la partida contable se relaciona con las cuentas del proyecto; en la partida contable se está contabilizando el devengamiento y la percepción de un ingreso, sin que exista tal percepción del efectivo.

b) Brindar asesoría contable, financiera y administrativa: al realizar verificación del cumplimiento de este literal comprobamos que, el contratista no lo cumplió, por lo siguiente: el saldo presentado en los rubros de fuentes y usos del Estado del Flujo de Fondos están sobrevaluados en al menos $449,504.04, por el saldo que refleja al 31 de diciembre de 2011, la cuenta contable "Transferencias entre dependencias Institucionales"; como efecto de la mala contabilización del artificio contable utilizado para el traslado de fondos de la cuenta principal a una cuenta especifica de un proyecto; la información contable proporcionada por los registros contables no es razonable, ejemplo el saldo de la cuenta contable, 211 09 043. "BANCO AGRICOLO AHORRO FODES 75%", al 31 de diciembre de 2011, presenta un total de cargos

de un monto de $149,411.18, saldo que esta errado, ya que, este debería ser $217,440.34; dicho error se originó por el error contable al registrar en él debe de la cuenta salidas de fondos con signo negativo. Estos errores de contabilización de hechos económicos debieron ser detectados por el auditor interno;

El Plan Anual de Auditoria correspondiente al año 2011 pagina 13, tiene como objetivo. "verificar el control interno de todas las aéreas de la alcaldía sea el adecuado, oportuno y seguro para proteger los bienes de la municipalidad, libre de errores o irregularidades." En el mismo documento pagina 14 literal C. Alcance de las Labores de Auditoría Interna, menciona en el párrafo 1 "Realizar la auditoria en todas las áreas de la administración, en el mayor porcentaje posible de manera que el control interno minimice los riesgos de los errores e irregularidades significativas, por parte de la administración"

El párrafo 2 del mismo Plan de Auditoría dice "Los exámenes especiales comprenderán las operaciones, documentos, registros y actividades generadas por las unidades organizativas y procesos determinados como áreas críticas por la unidad de auditoría interna y que no fueron incluidos en el plan de trabajo del 2010"

La Pagina11 del mismo documento menciona en el literal J) Área a revisar menciona la Unidad de Tesorería "Proceso de percepción, control, registro y salvaguarda de los fondos y Proceso de autorización, legalización y comprobación de las erogaciones"

La deficiencia es originada al avalarse con él "Dese" y "Visto Bueno", por el Alcalde y Síndico Municipal, el pago de los servicios profesionales de auditoria interna, sin realizar verificación de que el contratista ha cumplido con el compromiso establecido en el plan de trabajo.

La Municipalidad realiza pagos por servicios profesionales de auditoría interna, sin que se cumpla el objetivo establecido en el plan de trabajo el que se refiere a (1) "Realizar la auditoria en todas las áreas de la administración, en el mayor porcentaje posible de manera que el control interno minimice los riesgos de los errores e irregularidades significativas, por parte de la administración".

9

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia y de fecha 10 de octubre la Administración comenta: "Al consultarle al Auditor Interno sobre esta presunta deficiencia, manifestó que conforme a los procedimientos utilizados en las conciliaciones bancarias preparadas por la Contadora institucional, considera que son los necesarios y aplicables para el cotejo de saldos entre el banco. (Registro de Banco y el registro auxiliar del mismo). Ya que la contadora siempre concilia en base a estado de cuenta y libro de banco, verificando que en el balance de comprobación quede el mismo saldo conciliado. Respecto a brindar asesoría, el Auditor manifiesta que si la efectúa, y que en ocasiones, se le consulta de forma verbal por lo cual no queda evidencia de su asesoría. Pero que siempre revisa los estados financieros de la Municipalidad. Y se consultó a la contadora que pasaba con las transferencias entre dependencias, y ella explica que existen dos cuentas del 75% FODES, una de ahorro global donde llegan los fondos FODES y una corriente donde se trasladan fondos de la de ahorro para gastos de pre inversión y gastos de proyectos de perfiles que se llevaban en el 2011, y ella efectuaba el traslado de fondos de la cuenta de ahorro a la cuenta corriente, de forma inadecuada como un traslado a proyecto, debiendo ser un traslado de cuenta a cuenta, lo cual dejo de hacerlo así en el año 2012, cuando el supervisor de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, le explicó, que la forma adecuada de hacer ese tipo de traslado es haciéndolo de cuenta a cuenta; Prueba de ello se anexan Partidas de traslados del año 2011, y unas efectuadas en el año 2012 ya de manera correcta. El Concejo Municipal tomo bien exigir más asesoría y control al Auditor interno, para evitar futuras deficiencias en nuestra administración y de no dar cumplimiento a su plan de trabajo, se prescindirá de sus servicios, para lo cual emitieron acuerdo municipal número UNO de ACTA 23 de fecha 10/10/2013".

En nota sin referencia y de fecha 05 de diciembre de 2013, la Administración comenta lo siguiente:

a) "El auditor interno sobre esta presunta deficiencia, manifiesta que conforme a los procedimientos utilizados en las conciliaciones bancarias preparadas por la Contadora Rosa Idalia Alerto de Ortiz contadora institucional, considera que son los necesario y aplicables para cotejo de saldos entre banco (registro de banco y el registro auxiliar del mismo), ya que, la contadora siempre concilia en base estado de cuenta y libro banco verificando que el balance de comprobación quede el mismo conciliado.
b) Respecto a brindar asesoría, el auditor manifiesta que si la efectúa y que en ocasiones se le consulta de forma verbal por lo cual no queda evidencia de su asesoría. Pero que siempre revisa los estados financieros de la Municipalidad. Se consultó a la contadora sobre las transferencias

entre dependencias y ella explica que existen dos cuentas del 75% FODES, una de ahorro global donde llegan los fondos FODES y una cuenta corriente donde se trasladan fondos de la de ahorro para gastos de pre inversión y gastos de perfiles que se llevaban en el 2011 y se efectuaba el traslado de fondos de la cuenta de ahorro a la cuenta corriente de forma inadecuada como un traslado a proyecto debiendo ser traslado de cuenta a cuenta lo cual dejo de hacerlo así en el año 2012, con el asesoramiento del supervisor de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ya se realizan en forma adecuada este tipo de traslados haciéndolo de cuenta a cuenta; prueba de ello se anexan partidas de traslados del año 2012.

Este Concejo Municipal de conformidad a los comentarios descritos por el auditor de la Corte de Cuentas en el Borrador de Informe, puede observarse que la Municipalidad contrato un auditor interno con la finalidad de prevenir deficiencias en la gestión administrativa, tal es el caso como se manifiesta el contratista no cumplió con lo establecido en el Contrato respectivo y el Plan Anual de Trabajo de Auditoría elaborado por el mismo; ante tal situación esto constituye un responsabilidad directa de él, ya que el artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo Municipal, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. Por tanto este Concejo, ya que, se trata e servicios profesionales que son evaluados por esa Corte de Cuentas a través de sus auditorías consideramos que el auditor incumplió el contrato y su plan anual de trabajo, y es sí que se tomó el acuerdo de prescindir de sus servicios; así mismo se procederá determinar responsabilidades por incumplimiento a dicho contrato, en base a las deficiencias planteadas en el presente borrador de informe".

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentario de la administración no desvanece la deficiencia, ya que, La contratación de los servicios profesionales de auditoria interna se contrataron, con el objetivo de prevenir futuras deficiencias en la gestión administrativas, así como, garantizar la adecuada custodia de recursos de la entidad y la generación de información financiera confiable; sin embargo el contratista no cumplió en forma oportuna con el compromiso adquirido.

10

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos